FUNDAMENTOS DE LAS CONSULTAS.

TODOS los antecedentes de Licitaciones realizadas por la Convocante reflejan que la modalidad de cada llamado para la adquisición de estos bienes e insumos ha sido la Licitación Pública Internacional (LPI), fundado en lo previsto por el art. 18, numeral 3) de la Ley Nro. 2.051/2.003 "De contrataciones públicas", según la cual se prevé como uno de los criterios para este tipo de llamado:

"***cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio***".

En este sentido, como antecedentes de LPI se encuentran los llamados realizados entre el 2.010 y 2.020:

1- ID 199.245; 2-ID 225.260; 3- ID 239.716; 4- ID 239.875; 5- ID 259.915; 6- ID 284.232; 7- ID 320.565; 8- ID 373.711.

Incluso, en esta última licitación realizada en 2.020 (ID 373.711 Plurianual), la misma Convocante ha justificado por Nota Nro. 09/2.020 la modalidad de LPI basándose en que:

"***… se realiza en la modalidad de Licitación Pública Internacional, teniendo en cuenta que los bienes a ser adquiridos no son fabricados en la República del Paraguay, ni existen empresas que los importen o distribuyan, y considerando la naturaleza de los bienes objetos del llamado de referencia (materiales de manejo, venta y uso regulado).***

… en Ejercicios Fiscales anteriores siempre se ha realizado el llamado a contratación de estos bienes e insumos bajo la misma modalidad (Licitación Pública Internacional), sin que haya participación de ningún oferente, firma o empresa nacional.

Por las razones expuestas, consideramos que la modalidad aplicada para este llamado es la más adecuada, de tal manera a atender las necesidades de nuestra institución de manera eficiente y oportuna, asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones de compra".

Valga la aclaración respecto al segundo párrafo transcripto, que en el llamado con ID 239.719 un proveedor local fue adjudicado uno de los Ítems, el de menor valor.

En atención a los fundamentos legales para un llamado a LPI (inexistencia o insuficiencia en calidad y cantidad de proveedores) y la misma fundamentación de la Convocante en el llamado inmediatamente anterior al presente, se realizan las siguientes consultas:

CONSULTA 1:

Solicito: que el llamado se a una Licitación Pública Internacional (LPI), tal como se ha venido realizando en todos las convocatorias anteriores.

¿Cuáles fueron los fundamentos que motivaron a la Convocante a optar por la modalidad de Licitación Pública Nacional (LPN), en detrimento de su criterio anterior de hacerlo por Licitación Pública Internacional (LPI)?

Si la Convocante ha realizado la investigación de mercado que le garantice la calidad y cantidad de potenciales oferentes locales en condiciones de mejorar las condiciones de compra ofrecidas por los anteriores proveedores internacionales, en términos de economía y eficiencia, e igualdad y libre competencia (art. 4, incisos a) y b) de la Ley Nro. 2.051) . En caso afirmativo, remita a la DNCP los antecedentes de la investigación de mercado.